

CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-010867
Fecha de Radicado	29 de marzo de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0174
Tema	EEFF para renovación en Cámara de Comercio

CONSULTA (TEXTUAL)

*“Dialogando con un Representante legal XY de una ESAL (Entidad Sin Ánimo de Lucro) sobre si el patrimonio al final del ejercicio contable que me reflejan sus estados financieros, sobre todo el patrimonio, debe ser el mismo que se reporta en Cámara de comercio al momento de la Renovación del certificado, pregunto ¿los estados financieros al final de ejercicio contable y fiscal se debe reportar a la Cámara de comercio al momento de la renovación?, ¿Solo lo deben hacer las sociedades mercantiles? ¿Basta con decir una cifra equis cualquiera para mi acomodo económico, o no deberían pedir como constancia los estados financieros para soportar la cifra real a renovar?(...)”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El artículo 41 de la Ley 222 de 1995, claramente indica:

*“Publicidad de los Estados Financieros. Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la Cámara de Comercio del domicilio social. Esta expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen los costos correspondientes.*

*Sin embargo, las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia o control podrán establecer casos en los cuales no se exija depósito o se requiera un medio de publicidad adicional. También podrán ordenar la publicidad de los estados financieros intermedios.*

*La Cámara de Comercio deberá conservar, por cualquier medio, los documentos mencionados en este artículo por el término de cinco años.”* Subrayado fuera de texto.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

En consecuencia, teniendo en cuenta que la información financiera que se provee en el registro mercantil proviene de la contabilidad oficial, el reporte ante la Cámara de Comercio debe elaborarse con base en los estados financieros certificados o dictaminados al cierre del periodo inmediatamente anterior, toda vez que existe la obligatoriedad de que a fin de cada ejercicio y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. (Ver Art. 34 Ley 222 de 1995).

Es de elemental recibo que toda información que salga de los libros de contabilidad, como lo estados financieros, deberán ceñirse estrictamente A LA VERDAD, como se desprende y lo ordenan los artículos 8, 10, 45, 69, 70 de la Ley 43 de 1990; artículo 34 de la Ley 222 de 1995. Así mismo le recomendamos leer el artículo 84 literal b) de esta última norma, para que tenga claro la información que se debe suministrar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.  
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20